

3. *Pide* al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales, mencionado en el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo, a las siguientes organizaciones:

Confederación Internacional de Crédito Popular (sujeta a revisión en el 15° período de sesiones),

Centro Europeo de Documentación y Compensación,

Federación Internacional de Jefes de Policía,

Federación Internacional de Abogadas;

4. *a) Pide* a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que le dé su opinión respecto a la solicitud del Instituto Internacional del Automóvil, de que se le reconozca como entidad consultiva de la categoría B;

b) Pide al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que reconsidere esta solicitud en el 15° período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones que presente la Comisión de Transportes y Comunicaciones;

5. *Pide* al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que en el 15° período de sesiones reconsidere la solicitud de la Sociedad Internacional de Defensa Social, de que se la reconozca como entidad consultiva de la categoría B;

6. *a) Aprueba* el acuerdo consignado en el documento E/C.2/R.14/Add.5, conforme al cual las secretarías profesionales serán representadas por la Confederación Internacional de Sindicatos Libres, entidad consultiva de la categoría A;

b) Pide al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales que revise la posición de las dos secretarías profesionales internacionales mencionadas a continuación, que actualmente están reconocidas como entidades consultivas de la categoría B, y que le informe sobre el particular en el 15° período de sesiones:

Confederación Internacional de Federaciones de Funcionarios y Personal de Servicios Públicos,

Federación Internacional de Obreros de Transporte;

7. *Toma nota* de que, en la lista de organizaciones reconocidas como entidades consultivas de la categoría B, la organización *Caritas Internationalis* ha sido sustituida por la Conferencia Internacional de Obras Católicas de Caridad;

8. *Decide* que una vez que haya quedado establecida la Confederación Mundial de Organizaciones de la Profesión Docente y se haya recibido su solicitud oficial, esta entidad reemplazará a la Organización Mundial de la Profesión Docente como entidad consultiva de la categoría B; y

9. *Toma nota* de que la Conferencia Técnica Mundial, reconocida como entidad consultiva de la categoría B, ha dejado de existir.

II

Resolución de 2 de junio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/2201/Add.1),

Decide reconocer como entidades consultivas de la categoría B a las siguientes organizaciones:

Comisión Internacional de Lucha contra los Campos de Concentración,

Federación Internacional pro Derechos del Hombre,

Organización Económica Islámica Internacional.

B

REVISIÓN DE LA LISTA DE LAS ORGANIZACIONES RECONOCIDAS COMO ENTIDADES CONSULTIVAS POR EL CONSEJO EN SUS OCTAVO Y NOVENO PERÍODOS DE SESIONES

Resolución de 21 de mayo de 1952

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales (E/2201),¹⁰⁵

1. *Decide* que las dos organizaciones siguientes sean representadas por la Unión Internacional de Ferrocarriles, organización que está reconocida como entidad consultiva de la categoría B:

Unión Internacional de Coches y Furgones,

Unión Internacional de Vagones;

Considerando que convendría inscribir en el registro mencionado en el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo a algunas organizaciones no gubernamentales que actualmente pertenecen a la categoría B porque el carácter especializado de sus actividades no requiere que se mantengan con ellas relaciones consultivas continuas, sino que se las consulte respecto de cuestiones precisas cuando proceda,

2. *Pide* al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales, mencionado en el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo, a las dos organizaciones siguientes, actualmente reconocidas como entidades consultivas de la categoría B:

Instituto Internacional de Derecho Público,

Unión Internacional contra el Alcoholismo.

454 (XIV). Comunicaciones de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que contengan quejas contra gobiernos

*Resolución de 28 de julio de 1952*¹⁰⁶

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe del Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales relativo al procedimiento para tramitar las comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que contengan quejas contra gobiernos (E/2270), y

2. *Aprueba* las conclusiones contenidas en dicho informe, en la inteligencia de que la expresión "otras comunicaciones" que figura en el sexto párrafo del infor-

¹⁰⁵ La lista de las organizaciones que el Consejo reconoció como entidades consultivas en su octavo período de sesiones, pero cuya posición no revisó en su 14° período de sesiones, figura en el anexo II del informe del Comité.

¹⁰⁶ Véanse los documentos E/2318 y E/SR.662.

me se refiere a comunicaciones que traten de cuestiones de la competencia del Consejo y de las organizaciones no gubernamentales interesadas.

455 (XIV). Aplicación del Acuerdo relativo a la Sede en lo concerniente a los representantes de organizaciones no gubernamentales (resolución 606 (VI) de la Asamblea General)

Resolución de 25 de junio de 1952¹⁰⁷

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 606 (VI), "autoriza al Secretario General a adoptar, a instancia del Consejo Económico y Social o del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, las disposiciones que permitan a un representante designado por una organización no gubernamental que esté reconocida como entidad consultiva, asistir a las sesiones públicas de la Asamblea General cuando se discutan en ellas problemas económicos y sociales que sean de la competencia del Consejo y de la organización interesada",

Pide al Secretario General se sirva invitar a cada una de las organizaciones de las categorías A y B a enviar a su representante para que asista a las sesiones públicas de la Asamblea General en que se discutan problemas económicos y sociales que sean de su respectiva competencia.

456 (XIV). Modificación del reglamento del Consejo Económico y Social

Resoluciones de 22 y 29 de julio de 1952¹⁰⁸

A

Resolución de 29 de julio de 1952

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Grupo de Trabajo sobre la revisión del reglamento del Consejo (E/2255 y Add.1),

1. Adopta los artículos revisados del reglamento cuyo texto aparece anexo a la presente resolución; y

2. Decide que entrarán en vigor al finalizar la actual serie de sesiones del Consejo.

A N E X O

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO MODIFICADOS POR EL CONSEJO EN SU 14º PERÍODO DE SESIONES

Notas:

1. En el presente anexo se reproducen solamente los artículos nuevos artículos enmendados por el Consejo. Para comodidad del lector, los nuevos números de artículos antiguos (E/1662) van indicados entre corchetes. Los artículos que no han sido

¹⁰⁷ Véanse los documentos E/2280 y E/SR.619.

¹⁰⁸ Véanse los documentos E/2326, E/L.437 y E/SR.654 y 664.

modificados o numerados de nuevo no figuran en el texto que sigue.

2. Conforme a lo pedido por el Consejo en su 65a. sesión, en el folleto que se publicará con el texto completo del reglamento, los artículos o grupos de artículos del reglamento revisado por el Consejo en su 14º período de sesiones irán precedidos de títulos.

I. PERIODO DE SESIONES

Artículo 1

El Consejo Económico y Social celebrará normalmente dos períodos ordinarios de sesiones cada año.

Artículo 2

Salvo lo dispuesto en el artículo 3, cada período ordinario de sesiones se abrirá en la fecha señalada por el Consejo en un período de sesiones anterior. El primer período ordinario de sesiones del año se abrirá en una fecha tan próxima del primer martes de abril como lo permitan las necesidades de orden administrativo. La apertura del segundo período ordinario de sesiones del año se fijará para una fecha tan próxima de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General como lo permitan las necesidades de orden administrativo. Este período de sesiones se suspenderá temporalmente por lo menos seis semanas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y se reanudará, por una breve serie de sesiones, durante el período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o poco después de él.

Artículo 4

Se celebrarán períodos extraordinarios de sesiones por decisión del Consejo o a solicitud:

- 1) De la mayoría de los miembros del Consejo;
- 2) De la Asamblea General;
- 3) Del Consejo de Seguridad.

El Consejo se reunirá asimismo en período extraordinario de sesiones a solicitud del Consejo de Administración Fiduciaria, de un Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado si el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes acceden a la solicitud. Si, dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, los miembros de la Mesa no han comunicado al Secretario General su conformidad, el Presidente informará inmediatamente a los demás miembros del Consejo, por conducto del Secretario General, de la solicitud recibida, y les pedirá se sirvan comunicar si apoyan o no la solicitud de reunión. Si, dentro de los ocho días siguientes a esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo indican expresamente que se adhieren a la solicitud, el Presidente convocará al Consejo en consecuencia.

Los períodos extraordinarios de sesiones se abrirán en la fecha que señale el Presidente dentro de las seis semanas siguientes a la fecha en que éste haya recibido la correspondiente solicitud.

Artículo 6

Cada período de sesiones se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, a menos que se designe otro lugar, para todo el período de sesiones o parte del mismo, en virtud de una decisión anterior del Consejo o a petición de la mayoría de sus miembros.

II. PROGRAMA

Artículo 9

En el curso de las sesiones celebradas, según lo previsto en el artículo 2, durante el período de sesiones de la Asamblea General o poco después de él, el Consejo formulará con ayuda del Secretario General, el programa básico de trabajo para el año siguiente.

Artículo 10

1. El Secretario General preparará y someterá al Consejo, en cada período ordinario de sesiones, el programa provisional del